



CUT: 173847-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0360-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 2 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la Municipalidad Distrital de Huaura con RUC N° 20172303014, con domicilio en la Plaza de Armas s/n Huaura, por la comisión de la infracción establecida en el literal “f” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el numeral 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, el de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, en el numeral 24.1 del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. f) Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, dispone que, las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante escrito N° CO-PE-1PE324-GP-TC000884-OT, de 2023-09-01, André Meira de V. Guinares, gerente de proyecto de la empresa Obrascón Huarte Lain S.A. - Sucursal Perú - OHLA PERÚ, con domicilio en la Av. 28 de julio N° 150 – Miraflores - Lima, solicitó cooperación para la erradicación y disposición de residuos sólidos municipales no peligrosos en la cuenca del río Huaura en el marco del proyecto “Soluciones integrales río Cañete y río Huaura;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Oficio Múltiple N° 0032-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, del 2023-09-08, convocó a la empresa Obrascón Huarte Lain S.A.-Sucursal del Perú, a los alcaldes de las Municipalidades del Centro Poblado de Humaya, del distrito y provincia de Huaura, para realizar una supervisión al botadero de residuos sólidos de gestión municipal procedente del Centro Poblado Humaya, distrito y provincia de Huaura;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realizó el 2023-09-19, la verificación técnica de campo, levantando el Acta N° 0027-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H-KYHR, en la que se identificó la existencia del botadero de residuos sólidos de Gestión Municipal del Centro Poblado de Humaya del distrito de Huaura, de volumen aproximado de 2 000 m³, que abarca 190 m de la margen derecha del río Huaura, desde las coordenadas UTM WGS 84 236 864E, 8 771 262N, 335 msnm hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 674E, 8 771 248N, 328 msnm; el cual dataría desde el año 1998. El botadero en cuestión se encuentra dentro del dique 19 D, obra proyectada por OHLA; además, se evidencian pasivos de residuos sólidos de construcción y demolición en la margen derecha del río Huaura por una longitud de 489 m, desde las coordenadas UTMWGS84 237 371E, 8 771 258N, hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 893E, 8 771 262N, 336 msnm; así mismo, al posicionar las ubicaciones de los hitos H91, H92, H93, H94 con el botadero identificado y los pasivos de residuos de construcción y demolición, resulta que estas fuentes contaminantes se encuentran ocupando la faja marginal derecha del río Huaura, que se encuentra delimitada con la Resolución Directoral N° 1705-2019-ANA-AAA CF;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Oficio Múltiple N° 0035-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, del 2023-09-26, invitó a la empresa Obrascón Huarte Lain S.A.-Sucursal del Perú, a los alcaldes de las Municipalidades del Centro Poblado de Humaya, del distrito y provincia de Huaura, para una reunión de trabajo a fin de abordar la problemática ambiental por la inadecuada disposición de residuos sólidos, en la cual las municipalidades y la empresa Obrascón Huarte Lain S.A., asumieron diversos compromisos y quedando reflejado mediante el acta de mesa de trabajo;

Que, la Administración Local de Agua Huaura emitió el Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/KYHR, del 2023-11-14, con la conclusión que, se identificó la existencia de un botadero de residuos sólidos de gestión municipal del Centro Poblado de Humaya del distrito de Huaura, por un volumen aprox. de 2 000 m³, a lo largo de 190 m de la margen derecha del río Huaura, desde las coordenadas UTM WGS84 236 864E, 8 771 262N, 335 msnm hasta las coordenadas UTM WGS84 236 674E, 8 771 248N, 328 msnm; el cual dataría del año 1998, dentro del dique 19 D, obra proyectada por OHLA; además, se evidencian residuos sólidos de construcción y demolición en la margen derecha del río Huaura en una longitud de 489 m, desde las coordenadas UTM WGS84 237 371E, 8 771 258N, 360 msnm hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 893E, 8 771 262N, 336 msnm; así mismo, la ubicación de los hitos H91, H92, H93, H94 con el botadero identificado y los pasivos de residuos de construcción y demolición, resulta que estas fuentes contaminantes se encuentran ocupando la faja marginal derecha del río Huaura, que fue delimitada con Resolución Directoral N° 1705-2019-ANA-AAA CF, el hecho se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos según el inciso f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; además, se recomendó comunicar al OEFA de los pasivos ambientales de residuos sólidos de construcción y demolición identificados en la margen derecha del río Huaura del ámbito distrital de Huaura, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA; así como, de manera preventiva, notificar a la Municipalidad Distrital de Huaura, en calidad de responsable de los residuos sólidos de su jurisdicción, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, informe del retiro del botadero de residuos de Gestión Municipal del Centro Poblado de Humaya de su distrito, dado la

ocupación de la faja marginal derecha del río Huaura sin la autorización correspondiente, de lo contrario, estaría sujeto al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de esta Administración;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Oficio N° 0230-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, del 2023-11-16, recibido el 2023-11-17, remitió a la Municipalidad Distrital de Huaura los resultados de la supervisión realizada al botadero de residuos sólidos del Centro Poblado de Humaya de su ámbito de jurisdicción distrital y solicitó su retiro de la faja marginal del río Huaura; precisando que, de continuar con la disposición de dichos residuos en el bien asociado al agua, sin la autorización correspondiente, quien estaría sujeto al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la administrada no dio respuesta;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, como órgano instructor emitió la Notificación N° 0038-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, de 2023-12-13 (**notificada el 2023-12-14**), mediante la cual comunicó a la Municipalidad Distrital de Huaura, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por los hechos constatados y ya descritos, tipificados en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal f del artículo 277° de su Reglamento, por lo que podría recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0,5 UIT, ni mayor a 10 000 UIT, y se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de 2023-12-21, Wilfer Francisco Carlos Palacios, en representación de la Municipalidad Distrital de Huaura, presentó su descargo;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, como órgano instructor mediante Memorando N° 0115-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, emitió el Informe Técnico (final) N° 0002-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H/KYHR, de 2023-11-26, con la conclusión que, habiéndose iniciado el PAS por la infracción tipificada numeral 6 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, "*Ocupar o desviar los cauces de aguas sin la autorización correspondiente*", concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, "*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas*", se desprende que existe responsabilidad administrativa de la Municipalidad Distrital de Huaura;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su condición de ente resolutivo remitió a la administrada la Carta N° 0105-2024-ANA-AAA.CF, de 2024-02-19 (**notificada el 2024-02-21**), con el Informe Técnico (final) N° 0002-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H/KYHR, de 2023-11-26;

Que, mediante escrito de 2024-02-29, la administrada presentó su descargo al informe final del procedimiento administrativo sancionador;

Que, se advierte que los hechos se encuentran debidamente acreditados de acuerdo con el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0027-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H-KYHR, de 2023-09-19, en la cual se identificó la existencia de un botadero de residuos sólidos de gestión municipal del Centro Poblado de Humaya del distrito de Huaura, con un volumen aproximado de 2 000 m³, por una longitud de 190 m de la margen derecha del río Huaura; desde el año 1998, dicho botadero se encuentra dentro del dique 19 D; además, se evidencian residuos sólidos de construcción y demolición en la margen derecha del río Huaura por una longitud de 489 m; así mismo, al posicionar las ubicaciones de los hitos H91, H92, H93, H94 con el botadero identificado y los pasivos de residuos de construcción y demolición, resulta que las fuentes contaminantes ocupan la faja marginal derecha del río Huaura, la que está delimitada con Resolución Directoral N° 1705-2019-ANA-AAA CF;

Que, la administrada mediante su primer descargo señala que: “(...), mediante Informe N° 1539-2023-SGSP-SGSP/MDH, la Subgerencia de Servicios Públicos, informa que ante los hechos expuestos, la Municipalidad Distrital de Huaura, realizó una reunión de trabajo el 03 de octubre del 2023, para disponer acciones inmediatas ante esta problemática ambiental (...) mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0108-2023-GM/MDH, con fecha 12 de diciembre del 2023 se resuelve, **APROBAR EL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES 2024-2028**, siendo incluido el Centro Poblado de Humaya (...), que, no ha realizado el retiro del botadero debido a que existe el compromiso de la empresa OHLA para que ejecute dicha acción, toda vez que no se cuenta con un presupuesto asignado en el año fiscal 2023 (...)”, entre otros argumentos;

Que, la administrada mediante su descargo al informe final reitera los mismos argumentos que fueron presentados en el descargo inicial;

Que, luego de analizar y valorar los hechos instruidos, así como los descargos presentados por la administrada, se advierte que, la imputación de cargo se encuentra plenamente sustentada y tipificada como una conducta sancionable, careciendo los descargos de solidez; además, los hechos se encuentran completamente acreditados por el órgano instructor al ocupar la faja marginal de la margen derecha del río Huaura entre los hitos H91, H92, H93, H94 con un botadero de residuos sólidos; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	Constituye un riesgo a la salud de la población el botadero y sus lixiviados de residuos sólidos dispuestos en un área aproximada de 2 000 m ² , ocupando la margen derecha de la faja marginal río Huaura.
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	Se pudo detectar debido a lo solicitado por la empresa OHLA, así como las acciones de fiscalización y control de los bienes asociados al agua.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	El impacto ambiental negativos es latente, por los residuos sólidos que provocan la contaminación del medio ambiente incluso llegan a la fuente natural de agua que es el río Huaura.
La gravedad de los daños ocasionados	La gravedad está en la ocupación de la zona intangible, por el volumen de sus lixiviados, que, erosionan las márgenes, debilitándolas y destruyéndolas, considerando que las fajas marginales, no pueden ser utilizadas por ser zona de protección y prevención
Reincidencia	Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	No se ha determinado cual sería el costo que demandaría al Estado, el restablecer todo a su estado anterior.

Que, en merito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción la cual se califica como **grave**, por lo que corresponde imponer a la Municipalidad distrital de Huaura, una sanción administrativa de multa ascendente a **2,1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la infracción tipificada con el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento;

Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Huaura, en un plazo de dos (2) días, inicie los trabajos de limpieza del botadero de residuos sólidos ubicados en la margen derecha del río Huaura en una longitud de 489 m, desde las

coordenadas UTM WGS 84 237 371E, 8 771 258N, hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 893E, 8 771 262N, y los residuos sólidos de construcción y demolición en una longitud de 489 m, desde las coordenadas UTM WGS 84 237 371E, 8 771 258N, hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 893E, 8 771 262N;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 119-2024-ANA-AAA-CF/EL/PAPM, de 2024-03-21, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a la Municipalidad Distrital de Huaura con RUC N° 20172303014, por la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal f) del artículo 277° de su Reglamento, con una sanción administrativa de multa ascendente a **2,1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, que deberán ser abonadas en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Huaura, en un plazo de dos (2) días, inicie los trabajos de limpieza del botadero de residuos sólidos ubicados en la margen derecha del río Huaura por una longitud de 489 m, desde las coordenadas UTM WGS 84 237 371E, 8 771 258N, 360 msnm hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 893E, 8 771 262N, 336 msnm, dicho botadero se encuentra dentro del dique 19 D, y los residuos sólidos de construcción y demolición ubicados en la margen derecha del río Huaura por una longitud de 489 m, desde las coordenadas UTM WGS 84 237 371E, 8 771 258N, 360 msnm hasta las coordenadas UTM WGS 84 236 893E, 8 771 262N, 336 msnm, ocupando la faja marginal margen derecha del río Huaura, entre los hitos H91, H92, H93, H94, disponiendo que la Administración Local del Agua Huaura, verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Huaura, a la empresa Obrascón Huarte Lain S.A. - Sucursal Perú - OHLA PERÚ, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/lmzv/PedroP